

Al margen un glifo que dice 1938-1995. Cárdenas. Gobierno Municipal 2017-2021. Lázaro Cárdenas. Humildad y Trabajo.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CARDENAS TLAXCALA, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO I) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 93 INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 41 FRACCIÓN III Y XVII DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; 6, 7, 10 14 APARTADO “B”, 20, 21, 23 FRACCIÓN II DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE JULIO DE 2018, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS TLAXCALA

**TITULO PRIMERO
DE LA APLICACIÓN, COMPETENCIA
Y OBJETO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1.- DE LA OBSERVANZA OBLIGATORIA: El presente reglamento interior de la policía municipal de Lázaro Cárdenas Tlaxcala, es de orden público e interés social, de observancia obligatoria para la

Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.

Artículo 2.- DEL OBJETO: La sustancia del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Dirección de policía preventiva municipal de Lázaro Cárdenas Tlaxcala, estableciendo las atribuciones, estructura orgánica, relaciones jerárquicas, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de la corporación.

Artículo 3.- DE LA FUNCIÓN POLICIAL: Además de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, y 78 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. La policía preventiva municipal es un cuerpo policiaco cuya función principal es la de salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas en el Municipio, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos con estricto respeto a las garantías individuales y los Derechos Humanos consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y demás ordenamientos legales.

Artículo 4.- DE LA COMPETENCIA: La esfera de competencia territorial de la policía preventiva municipal comprende, única y exclusivamente el Municipio de Lázaro Cárdenas Tlaxcala, con la excepción de que para el caso de convenios debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento, con otros municipios pueda participar únicamente como apoyo.

Artículo 5.- DE LAS AUTORIDADES PARA APLICAR EL REGLAMENTO: Son autoridades para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comisionado Estatal de Seguridad Pública;
- IV. El Director de Policía y Tránsito;
- V. Los Comandantes de Policía y Tránsito;
- VI. Los Oficiales y Suboficiales de la Policía y Tránsito.

Artículo 6.- DE LAS DEFINICIONES: Para efectos de este reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

I.- Elemento de Seguridad Pública: Es la persona que cuenta con el nombramiento respectivo, y que realiza funciones tanto operativas como administrativas, dentro de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal.

II.- Orden Jerárquico: Es el orden de grados y cargos que se presenta dentro de la Dirección de Policía y Tránsito y se representa, en forma ascendente, de la siguiente manera:

- a) Policía
- b) Comandante.
- c) Director

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 6.- DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. La actuación de la Corporación se sujetará a los principios de lealtad, legalidad, honestidad, responsabilidad, respeto, sensibilidad, prudencia, compromiso, eficiencia, probidad, profesionalismo, servicio a la comunidad, disciplina, calidad y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 7.- DE LAS FACULTADES: Son atribuciones de la Corporación de Seguridad Pública Municipal además de lo establecido por los artículos 25, 26 y 27 Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala:

I. Preservar y procurar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos en el Municipio;

II. Prevenir las faltas o infracciones al Reglamento de Policía;

III. Prevenir la comisión de delitos, así como las infracciones a la Ley y los reglamentos que de ella emanen, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Proteger la vida e integridad física de los habitantes del Municipio, así como su patrimonio;

V. Colaborar con las autoridades correspondientes en la persecución de los delitos, en el ámbito de su competencia;

VI. Fungir como órgano auxiliar de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de las autoridades judiciales y administrativas, ya sean municipales, estatales o federales cuando sea requerida para ello;

VII. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres, en los términos que dicten los ordenamientos de protección civil federal, estatal y municipal;

VIII. Colaborar con Organismos federales, estatales o municipales, en la implementación de sistemas de seguridad pública dentro de la circunscripción territorial del Municipio; y,

IX. Las demás que le señale la Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 8.- DE LA ACTUACIÓN ANTE PERSONAS HERIDAS: Cuando el personal operativo y auxiliar de la Dirección de Policía y Tránsito tome conocimiento de personas que se encuentren heridas, deberá dar aviso inmediato al personal de la Cruz Roja Mexicana de la Delegación más próxima, a la Dirección de Servicios Médicos Municipales o a los Servicios de Paramédicos y al Ministerio Público a fin de que se presenten al lugar de los hechos a dar atención emergente a los heridos, levantarlos y tomar conocimiento de los hechos.

Artículo 9.- DE LA COORDINACIÓN EN CASO DE SINIESTROS: En los casos especiales en que se tome conocimiento de que ocurran alguno de los supuestos tales como inundación, siniestro de grandes proporciones, secuestro y rapto, homicidio, invasión masiva a terrenos urbanos o rústicos, asalto bancario, asalto a instituciones públicas y secuestro de documentos valiosos o valores, asalto a industrias o comercios, y otros que por su impacto pongan en peligro la seguridad, orden, tranquilidad y protección de las personas y bienes de los ciudadanos del Municipio de Lázaro Cárdenas, a efecto de que los elementos de la Dirección de Policía y Tránsito en coordinación con las demás corporaciones de los demás niveles de Gobierno actúen eficientemente para la salvaguarda de los valores protegidos por el marco legal, pondrán en operación automática la coordinación con Instituciones como la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y coordinación de protección Civil.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y MANDOS

CAPITULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN

Artículo 10.- DE LA DIRECCIÓN: La Corporación estará a cargo de un Director quien será nombrado por el Presidente Municipal.

En caso de remoción, se estará a lo establecido por la Ley de Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 11.- DEL TITULAR DE LA CORPORACIÓN: Para ser titular de la Corporación, se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Contar, al menos, con estudios de nivel medio superior;
- III.** Contar con cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- IV.** Tener por lo menos treinta años cumplidos a la fecha de su nombramiento;
- V.** Ser de notoria buena conducta y no tener antecedentes penales;
- VI.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
- VII.** Contar con experiencia y conocimientos en materia de seguridad pública.

Artículo 12.- ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA COPRPORACIÓN El titular de la Corporación tendrá las siguientes atribuciones:

A.- NORMATIVAS:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas a su cargo, de acuerdo con las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de seguridad pública establezca el Ayuntamiento, así como con los acuerdos tomados por los Consejos Municipal, Estatal o Federal de Seguridad Pública, en la esfera de su competencia;

II. Ejercer en forma directa las atribuciones que el presente Reglamento encomienda;

III. Establecer normas y procedimientos técnicos, de carácter obligatorios de naturaleza administrativa y operativa;

IV. Imponer las medidas disciplinarias a que se refiere el presente reglamento, así como vigilar el cumplimiento y la ejecución de las sanciones impuestas en los términos de ley;

V. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión respectiva, modificaciones al presente reglamento;

VI. Presentar el anteproyecto de presupuesto de la Corporación e intervenir en la verificación de su correcta y oportuna ejecución, en los términos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

VII. Dirigir y coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la Corporación y supervisar su oportuna y correcta consumación;

VIII. Proponer al Presidente Municipal, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización administrativa y operativa de la Corporación;

IX. Expedir autorizaciones para la prestación del servicio de policía en favor de personas físicas o morales que así lo soliciten y que justifiquen la necesidad del servicio, en los términos de la Ley y el Reglamento de policía;

X. Dejar sin efectos las autorizaciones a que se refiere la fracción anterior, por incumplimiento de los términos y condiciones en que fue expedida;

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la corporación, y las que se deriven de la Ley de Seguridad Pública del Estado, y de otros ordenamientos legales y del presente reglamento.

B.- EJECUTIVAS:

I. Dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y misión, propios de la Corporación;

II. Establecer políticas y lineamientos generales para el ejercicio de las atribuciones y deberes de todos los integrantes y elementos de la corporación;

III. Establecer los horarios de labores para el personal operativo y administrativo, de conformidad con las necesidades de seguridad pública en el municipio;

IV. Determinar la distribución y asignación del personal operativo, de conformidad con las necesidades de seguridad pública en el municipio;

V. Proveer lo necesario para el cumplimiento de las órdenes y consignas dictadas por el Presidente Municipal, y en su caso, del Secretario del Ayuntamiento;

VI. Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, la adopción de políticas que ayuden a la prevención de la incidencia delictiva en el Municipio;

VII. Participar en la contratación o promoción del personal a su cargo, de conformidad con el presente Reglamento y la normatividad vigente;

VIII. Aprobar las bases y requisitos para los concursos de ascenso, en los términos del presente Reglamento;

IX. Coordinar sus actividades con los titulares de otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por las mismas, de acuerdo a las políticas y normas que establezca el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal;

X. Las demás que se deriven de la Ley, del Reglamento de Policía y del presente reglamento.

C.- DE SUPERVISIÓN:

I. Vigilar el cumplimiento de las órdenes, mandatos y consignas generados por la Corporación;

II. Supervisar el avance de los programas y proyectos que se hubieren autorizado y ordenar las correcciones necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos;

III. Supervisar la correcta aplicación de los recursos asignados a la Dirección;

IV. Evaluar el desempeño de los directores de área y en su caso, aplicar las medidas correctivas necesarias;

V. Supervisar la correcta aplicación de las normas técnicas y administrativas autorizadas por la Dirección;

VI. Supervisar los mecanismos de control del personal administrativo y operativo;

VII Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos Municipales.

Artículo 13.- DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE SEGURIDAD PÚBLICA: Son obligaciones del Titular de la Corporación:

I. Acatar las instrucciones del Presidente Municipal, del Secretario del H. Ayuntamiento Municipal en todo lo relativo al ejercicio del mando de la corporación;

II. Solicitar ante el Registro Estatal de Servicios Policiales, la inscripción del personal adscrito a la Corporación y comunicar periódicamente las altas, bajas, ascensos, estímulos y sanciones para el control e identificación de sus integrantes; lo mismo se hará, ante el Registro Nacional de Servicios Policiales;

III. Ordenar se requiera al personal que cause baja de la Corporación, la entrega del arma, credencial, equipo, uniforme, divisas, vehículos y demás implementos que le hayan sido asignados para el desempeño del cargo;

IV. Prohibir el uso de grados e insignias reservados al ejército, armada y fuerza área;

V. Brindar un trato digno y decoroso a los elementos de la corporación, con estricto apego

y respeto a sus derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, absteniéndose de todo acto que implique corrupción o mal uso de sus facultades;

VII. Guardar la reserva y confidencialidad necesaria respecto a las órdenes que reciba de sus superiores y de la información que obtenga en razón del desempeño de sus funciones, salvo en los casos en que la ley le imponga actuar de otra manera;

VIII. Representar a la Corporación en actos oficiales, ceremonias públicas y en general en todos aquellos asuntos relacionados con ella;

IX. Rendir por escrito al Ayuntamiento, un informe anual de actividades en los términos del artículo 58 del Ley municipal;

X. Informar periódicamente al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento sobre el desempeño de las atribuciones de la Corporación y de los resultados alcanzados;

XI. Formar parte de los Consejos, comisiones o comités, en los que las Leyes y los reglamentos así lo establezcan y en los que sea designado por el Presidente Municipal;

XII. Integrar los instrumentos de información al Sistema Nacional, para cuyo efecto establecerá la base de datos sobre la seguridad pública en el Municipio de conformidad con el Artículo 7 de Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y,

XIII. Las demás que de acuerdo con la Ley y otros ordenamientos legales aplicables le correspondan.

Artículo 14.- DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL TITULAR DE LA CORPORACIÓN: En las ausencias temporales del Titular de la Corporación, el despacho y resolución de los asuntos estará a cargo del Comandante en turno, a falta de éste, por quien designe el Presidente Municipal.

TITULO TERCERO DEL CUERPO OPERATIVO

CAPITULO PRIMERO DEL POLICÍA PREVENTIVO

Artículo 15.- DEFINICIÓN DE POLICÍA PREVENTIVO: El policía preventivo municipal, es el servidor público que desempeña actividades inherentes para salvaguardar la integridad y derechos de los habitantes del municipio, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos con estricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos consignados en la Constitución Federal y en la Particular del Estado.

Artículo 16.- DE LOS REQUISITOS PARA SER POLICÍA PRVENTIVO Para ser elemento de la policía preventiva municipal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no gozar de otra nacionalidad;

II. Tener dieciocho años cumplidos al ingresar al Centro de Formación y como máximo treinta y tres años;

III. Contar con Cartilla del Servicio Militar liberada;

IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

V. Acreditar que ha concluido los estudios correspondientes a la enseñanza secundaria o su equivalente;

VI. Estar apto física y mentalmente, según el resultado de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos y psicométricos que al efecto se le practiquen;

VII. Aprobar los cursos de adiestramiento y capacitación que establezca el municipio;

VIII. No tener impedimento en el registro del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y,

IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Artículo 17.- REQUISITOS EXTRAS PARA PODER PERTENECER A LA CORPORACIÓN. En el caso de aquellas personas que pretendan reingresar a la Corporación, sin perjuicio de que se cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior, el titular de la misma podrá solicitar cartas de no inconveniencia, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado,

Artículo 18.- DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA: Son requisitos de permanencia en el cuerpo operativo, los siguientes:

I. Aprobar satisfactoriamente las evaluaciones que se apliquen con motivo de los

cursos de capacitación, adiestramiento, actualización y especialización que imparta el Centro de Formación o los que apliquen otras instituciones públicas o privadas con las que se celebren convenios para esos fines;

II. Conservarse en plenas aptitudes físicas y mentales para el debido cumplimiento de sus funciones;

III. Cumplir con las metas operativas y cumplir diligentemente los actos de servicio que le sean asignados; y,

IV. Los demás requisitos que establezcan la Ley y demás leyes que resulten aplicables.

Artículo 19.- DE LA PROCEDENCIA PARA LA BAJA DE LOS ELEMENTOS: La baja de la corporación, procederá:

I. Por solicitud de baja del elemento;

II. Por muerte o jubilación;

III. Por Incapacidad permanente total decretada por la institución de seguridad social correspondiente;

IV. Por estar inhabilitado física o psicológicamente para prestar las funciones encomendadas;

V. Por resolución judicial; y,

VI. Por resolución firme del Consejo de Honor y Justicia que determine la destitución.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DEBERES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 20.- Son deberes ineludibles, del cuerpo operativo, los siguientes:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Servir con honor y fidelidad a la sociedad;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;

IV. Solicitar sin demora los servicios médicos de urgencia, cuando haya personas heridas o gravemente enfermas;

V. Apoyar y auxiliar a las personas con capacidades diferentes;

VI. Aprender, en los casos de flagrancia, a quien cometa una falta administrativa o delito, poniéndolo de inmediato a disposición de la autoridad competente

VII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

VIII. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia;

IX. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de prepotencia y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

X. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

XI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

XII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas que se encuentren bajo su custodia;

XIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIV. Auxiliar a las autoridades judiciales o administrativas cuando sean requeridos legalmente, siempre que así lo permitan los actos de servicio de la Corporación;

XV. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho y la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;

XVI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XVII. Asistir a los cursos de formación policial que determine la Corporación, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que contribuyan a su profesionalización y promoción para s ascenso;

XVIII. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones

normativas y administrativas internas de la Corporación;

XIX. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

XX. Usar y conservar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, para el cumplimiento de su deber, así como conservarlo; y,

XXI. Resguardar el lugar de la escena de la comisión de un delito impidiendo el acceso de curiosos o personas ajenas, hasta en tanto lleguen las autoridades competentes.

Artículo 21.- DE LAS LLAMADAS DE EMERGENCIA: El cuerpo operativo atenderá prioritariamente las llamadas de emergencia, prestando auxilio inmediato a las personas que así lo requieran.

Artículo 22.- DE LOS DERECHOS DEL CUERPO OPERATIVO: Son derechos del cuerpo operativo:

I. Recibir los cursos de formación básica para su ingreso, de actualización y de especialización;

II. Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para llegar a ser un policía de carrera;

III. Participar en los concursos de promociones para ascensos;

IV. Obtener rangos y ascensos, según sus capacidades y méritos;

V. Obtener estímulos y condecoraciones

VI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

VII. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y de acuerdo al presupuesto.

IX. Solicitar, con oportunidad y por escrito, licencias sin goce de sueldo, hasta por diez días hábiles, por causas extraordinarias, previo estudio del caso en lo particular y de acuerdo a las necesidades del servicio, las cuales podrán ser autorizadas por el titular de la corporación;

X. Gozar de licencia con goce de sueldo en los siguientes casos:

a) Por enfermedad, y en caso de las mujeres, por incapacidad maternal;

b) Por fallecimiento de padres, hermanos, cónyuge o concubina e hijos o por contraer matrimonio, por una sola vez, hasta tres días; y,

c) En el caso de varones, un día por el nacimiento de sus hijos;

XI. Ser reclusos en áreas especiales para los policías en los casos en que sean sujetos a prisión, arresto administrativo o disciplinario;

XII. Recibir asesoría jurídica en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;

XIII. La portación, sin costo alguno, de armas, municiones, uniforme divisas que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;

XIV. La dotación, sin costo alguno, de los equipos y vehículos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XV. Permanecer en su cargo, excepto en los casos previstos por el las Leyes y Reglamentos aplicables; y,

XVI. Los demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 23.- DE LA PROHIBICIONES A LOS ELEMENTOS POLICIALES: Queda prohibido a los elementos de la Corporación:

I. Presentarse al desempeño del servicio o comisión bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas;

II. Ingerir bebidas alcohólicas o hacer uso de sustancias tóxicas durante la prestación del servicio;

III. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar donde se hubiere cometido un delito o despojar de sus bienes o pertenencias a las personas que detenga o que en calidad de detenido traslade para su presentación ante el Juez calificador;

IV. Retirarse o abandonar el servicio o comisión sin permiso o causa plenamente justificada;

V. Distraer su atención en asuntos particulares que impidan el desempeño de sus actividades;

VI. Exceder injustificadamente el tiempo de traslado de una persona, desde el momento de su detención hasta su presentación ante el Juez Calificador;

VII. Usar su uniforme, credencial, arma y en general cualquier parte o pieza de su equipo de trabajo cuando se encuentre fuera del servicio;

VIII. Introducirse a domicilios particulares sin previa autorización del propietario, poseedor o morador del inmueble o sin una orden expedida por autoridad competente;

IX. Obedecer órdenes superiores cuando las mismas constituyan un delito o falta administrativa o interna;

X. Dar o cumplir órdenes o ejecutar actos que sean o puedan ser constitutivos de delito;

XI. Entregar su sueldo, en todo o en parte, o aportar cuotas a los superiores jerárquicos a cambio de beneficios dentro del servicio o fuera de éste;

XII. Exigir a sus subordinados, su sueldo, en todo o en parte, o la aportación de cuotas a cambio de beneficios dentro del servicio o fuera de éste;

XIII. Valerse de su cargo, con el objeto de obtener beneficios personales, de que se le proporcionen servicios gratuitos o para realizar actos que no sean de su competencia, atribución u obligación;

XIV. Prestar seguridad o protección en actividades propias de particulares o ilícitas;

XV. Combinar su uniforme oficial con prendas, divisas o insignias de civil, ya sea que esté franco o de servicio o bien efectuar todo tipo de modificación en contravención a lo dispuesto por el “Manual Interno de Imagen Corporativa”;

XVI. Incurrir en conductas que deriven en el incumplimiento de los deberes inherentes a su función;

XVII. Desenfundar el arma de fuego o accionarla sin causa justificada, así como usar las instalaciones, el armamento, vehículos o equipo en forma indebida;

XVIII. Portar durante el servicio equipo de telefonía o radiocomunicación, de cualquier especie, para uso personal así como equipamiento y armas de fuego no proporcionadas por la Corporación o portar cualquier tipo de armas fuera de servicio;

XIX. Portar todo tipo de objetos ajenos al uniforme o equipo, como alhajas, bisutería, anillos, cadenas, o cualquier otra cosa que pueda representar peligro en su persona durante el desempeño de sus funciones; y,

XX. Las demás que expresamente se deriven el presente reglamento y las que se encuentren comprendidas en cualquier otro ordenamiento legal ya sea federal, estatal o municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA

Artículo 24.-DE LA OBSERVANCIA A LA DISCIPLINA E LA CORPORACIÓN: Los elementos de la Corporación están obligados a observar y ajustarse a la disciplina establecida, dentro y fuera del servicio, a efecto de proveer el cumplimiento de los deberes y obligaciones que señala el presente reglamento o las que de manera expresa establezcan otras Leyes por lo que su infracción dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias que los mismos señalen. Si el hecho constituyere un delito, se pondrá al elemento a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 25.- DE LA AUTORIDAD FACULTADA PARA IMPONER MEDIDAS DISCIPLINARIAS: El titular de la corporación podrá imponer las medidas disciplinarias a que se refiere el presente reglamento al personal de la dependencia que incurra en infracciones a los deberes, obligaciones y prohibiciones que la misma señala.

CAPITULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 26.- DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS: El titular de la corporación, por las faltas graves previstas en el presente Reglamento, podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I.** Amonestación;
- II.** Cambio de adscripción; o,
- III.** Arresto.

Artículo 27.- DE LAS DEFINICIONES DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Se entiende por:

- I. Amonestación:** Acto por el cual el superior jerárquico señala al subalterno, la omisión o defecto en el cumplimiento de su deber y procederá por las conductas que no estén encuadradas como faltas sancionadas con destitución, suspensión laboral o arresto, y que sean consideradas como no graves;
- II. Cambio de adscripción:** La reubicación de un integrante de la corporación a otra delegación o sector de vigilancia, o bien, a otra unidad administrativa de la misma. Se aplicará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito o sea necesaria para mantener una buena

relación e imagen con la comunidad donde se desempeña;

III. Arresto: La detención temporal a que es sujeto un elemento de la Corporación, en el lugar que para tal efecto se designe, y que será diferente a aquel donde se recluya a los infractores. El arresto que se imponga no podrá ser mayor a treinta y seis horas.

Artículo 28.- DE LAS SANCIONES: Será sancionado de seis a doce horas de arresto el elemento que:

I. Haga uso indebido del equipo de radio comunicación o no lo conteste cuando se le requiera;

II. Sea impuntual en los servicios y comisiones que se le asignen o en los cursos de capacitación que ordene la Dirección;

III. Use inapropiadamente su uniforme, insignias o divisas;

IV. Se presente a sus labores desaseado, con cabello largo o barba; y,

V. Las análogas o similares a las anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes.

Artículo 29.- DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES HASTA POR 24 HORAS: Se aplicará de doce hasta veinticuatro horas de arresto al elemento que:

I. Falte al respeto a sus superiores, al Juez Calificador y su personal, y en general a los funcionarios de la administración pública municipal;

II. Mantener conducta inadecuada en sus clases de capacitación;

III. Dirigirse públicamente a los superiores y subordinados, Juez Calificador y su personal, y en general a todo funcionario de la Administración Pública Municipal, con palabras altisonantes o peyorativas;

IV. Dormirse dentro del servicio y que por sus efectos no se considere falta grave; y,

V. Las análogas o similares a las anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes.

Artículo 30.- DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES HASTA POR 36 HORAS Se impondrán de veinticuatro hasta treinta y seis horas de arresto al policía que incurra en los siguientes supuestos:

I. Falte al servicio ordinario o extraordinario, comisión o capacitación, sin causa justificada;

II. Salir de su área de vigilancia sin autorización;

III. Tomar atribuciones que no le corresponden, que redunden en perjuicio del servicio, siempre y cuando, esta conducta no constituya un delito;

IV. Desobedecer las órdenes de su superior sin causa justificada, así como las del Juez Calificador en lo concerniente a la aplicación del Reglamento de Policía, así como las disposiciones administrativas internas;

V. Acumular hasta tres amonestaciones en un periodo de treinta días naturales;

VI. Por pérdida, daño o extravío del equipo, uniforme, insignias o divisas imputable al policía, sin perjuicio de reparar el daño, en la vía y términos que determine el Titular de la corporación; y,

VIII. Las análogas o similares a las anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes.

Artículo 31.- DE LAS FALTAS NO GRAVES: Corresponde al Titular de la Corporación la aplicación de las medidas disciplinarias a los elementos de la Corporación, por faltas consideradas no graves, debiendo dejar constancia en el expediente personal del elemento.

TITULO CUARTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO ÚNICO DE LOS UNIFORMES, VEHÍCULOS Y ARMAS

Artículo 32.- DE LA distinción DE OTROS CUERPOS DE SEGURIDAD: A efecto de distinguirla de otros cuerpos de seguridad, será obligatorio para los elementos operativos de la Corporación usar el uniforme que autorice el titular de la dependencia, con la aprobación del Presidente Municipal.

Asimismo, los elementos operativos deberán portar en forma visible las insignias, medallas, divisas, gafetes o escudos oficiales que les correspondan.

Artículo 33.- DE LA ICONOGRAFÍA DE LOS VEHÍCULOS. Los vehículos al servicio de la Corporación deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo, número de identificación y placas de circulación, salvo los

utilizados en comisiones especiales o bajo la autorización del Titular de la Corporación, debiendo portar en todo caso placas de circulación.

Artículo 34.- E LOS COLORES DE LA CORPORACIÓN: Los colores oficiales de la Corporación son; Azul marino con Blanco

Artículo 35.- DE LOS ELEMENTOS ICONOGRAFICOS Los colores, escudos, emblemas, insignias y demás elementos iconográficos de la Corporación, se sujetarán a las especificaciones que señale el titular de la corporación.

Artículo 36.- DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICIALES: Todos los integrantes de la Corporación deberán portar credencial que los identifique como miembros de ésta, la cual deberá reunir los requisitos, términos y condiciones que especifica la Ley.

Artículo 37.- DEL REGISTRO DE LAS ARMAS QUE SE PORTEN: Los elementos de la Corporación sólo podrán portar las armas que se encuentren legal y debidamente registradas en la Corporación conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y les hayan sido asignadas para el desempeño de su labor.

Artículo 38.- DE LA PORTACIÓN DE ARMAS: Las armas solo podrán ser portadas, por los elementos de la Corporación, para el uso estricto el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39.- DEL ASEGURAMIENTO DE ARMAS: En caso de asegurar armas y/o municiones, los elementos de la Corporación deberán comunicarlo de inmediato a su superior jerárquico o al titular de la misma, para que proceda en los términos de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Asimismo, deberá publicarse en la Gaceta del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Para todos los efectos legales y administrativos, la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Lázaro Cárdenas Tlaxcala., a que alude el presente reglamento, se entenderá referida a la Dirección de Policía Municipal que se menciona en los demás ordenamientos municipales.

POR TANTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS TLAXCALA EL DÍA 27 DE JULIO DEL 2018.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

